



ANEXO I

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.

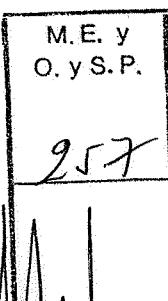
CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Este contrato de transferencia de acciones se celebra en Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 1995 entre:

- a) EL ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Secretario de Energía, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1807 del 13 de octubre de 1994;
- b) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, representada en este acto por su Interventor, Licenciado Eduardo Andrés PARIZZIA; en adelante AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.;
- c) ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C representado por su apoderado Lic. Daniel FRIEDENTHAL, en adelante "el Adjudicatario";
- d) HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. en adelante "la Sociedad Concesionaria".

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades previstas en las Leyes N° 15.336, N° 23.696 y N° 24.065, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 1807/94 mediante el cual dispuso la constitución de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A., sociedad ésta a la que se le ha otorgado la Concesión para la generación hidráulica de energía eléctrica en el denominado Complejo Hidroeléctrico Futaleufú, actividad que se encontraba anteriormente a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..



ANEXO I



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (en adelante "MEyOSP") dictó la Resolución N° 74 del 20 de enero de 1995, convocando a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de las Acciones de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A..

Que realizado dicho Concurso, la totalidad de las Acciones Clase "A", equivalentes al CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) y Clase "B", equivalentes al TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del capital social de la Sociedad Concesionaria, han sido preadjudicadas a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. , participante mencionado en el Anexo I, de conformidad con lo previsto en el Pliego.

Por lo tanto, teniendo en consideración los antecedentes antes referidos, las partes acuerdan celebrar "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL el presente Contrato de Transferencia, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO I - DEFINICIONES E INTERPRETACION

M.E. y
O. y S.P.

1.1. Definiciones.

Los términos que a continuación se indican tendrán el significado que el presente artículo les asigna:

Acciones: Son los títulos valores representativos del capital de la Sociedad Concesionaria.

Aumento de Capital: Es el aumento de capital de la Sociedad Concesionaria dispuesto por la Secretaría que refleja la incorporación de activos y pasivos al patrimonio de la Sociedad Concesionaria y para cuya determinación se tuvo en cuenta el



ANEXO I



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Energía

precio ofrecido por el Adjudicatario en su Oferta Económica, ajustado en la proporción existente entre las Acciones objeto del Concurso, emitidas por la Sociedad Concesionaria y la totalidad de las Acciones.

Autoridad de Aplicación: la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION.

Banco Central: El Banco Central de la República Argentina.

Bienes Cedidos: Son los bienes transferidos en uso por parte del ESTADO NACIONAL a la Sociedad Concesionaria, los más significativos se detallan en el Capítulo respectivo del Anexo II - Inventario del Contrato de Concesión.

Bienes Propios: Son los bienes que se incorporarán al patrimonio de la Sociedad Concesionaria a la Toma de Posesión, o con anterioridad a esta última si así lo resolviese la SECRETARIA DE ENERGIA; los más significativos se detallan en el Anexo II de este Contrato de Transferencia.

Contrato de Concesión o Concesión: Es la relación jurídica establecida entre el ESTADO NACIONAL y la Sociedad Concesionaria, que regula las condiciones para la generación de energía hidroeléctrica.

Concurso: El Concurso Público Internacional convocado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de las Acciones de la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A..

Contrato de Transferencia: El presente contrato y sus Anexos que forman parte del mismo.



ANEXO I



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

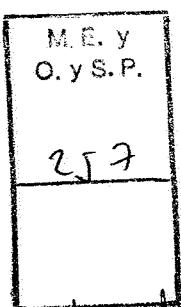
Contratos Cedidos: Los contratos que se ceden a la Sociedad Concesionaria, incluidos en el Anexo III del presente.

Contratos de Suministro de Energía Eléctrica: Son los que rigen las condiciones de suministro de energía eléctrica celebrados entre generadores y grandes usuarios o distribuidores, por cantidades, precios y condiciones pactadas libremente entre vendedores y compradores previstos en Los Procedimientos.

Contribuciones Laborales: Todos los aportes y contribuciones a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. en su carácter de empleador de acuerdo con las normas legales y convencionales vigentes, tales como las cargas, aportes y contribuciones previsionales y sociales, las destinadas a las obras sociales, cajas de previsión, asociaciones sindicales y organismos recaudadores de la seguridad social.

Dólares u\$: Es la moneda de curso legal de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

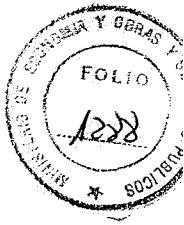
Impuestos: Todas las formas de imposición en la República Argentina incluyendo, sin carácter limitativo, el impuesto a las ganancias, a los activos, al valor agregado, de sellos y a los ingresos brutos, los derechos de aduanas y otros derechos de importación y exportación y todos los otros impuestos, tasas, derechos, contribuciones y retenciones nacionales, provinciales o municipales, en concepto de capital, intereses, reajustes, multas y sanciones y demás sumas por obligaciones de carácter fiscal determinadas por autoridad competente.



ch
ch
ch

ANEXO I

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



Listado del Personal: Definido en el inciso (f) del punto 7.1..

Los Procedimientos: Procedimientos para la programación de la operación, el despacho de cargas y el cálculo de precios. Resoluciones Ex-S.E.E. N° 61/92, S.E. N° 137/ 92 y sus modificaciones.

MEyOSP: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ORSEP : EL organismo Regional de Seguridad de Presas encargado de la regulación y fiscalización de la seguridad estructural de las Presas, Embalses y Obras Complementarias y Auxiliares. Se entenderá que sus funciones y atribuciones son transitorias, hasta la sanción de la Ley Federal de Seguridad de Presas, oportunidad en la cual se considerará a los efectos del Pliego, que todas las menciones del ORSEP corresponden al Ente que lo sustituya.

Partes: Son las siguientes: (i) por una parte, el ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., (ii) por la otra el Adjudicatario y, para determinados compromisos, la Sociedad Concesionaria.

Pliego: Es el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, sus Anexos, Circulares y Resoluciones del Comité Privatizador.

Precio: Es el precio de compra de las Acciones Clases "A" y "B", objeto de este Contrato de Transferencia, conforme lo establecido en el Capítulo III.

Secretaría: La SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION.



ANEXO I



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

Sociedad Concesionaria: HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.

Toma de Posesión: Es el acto descripto en el artículo 5.2.2..

1.2. Interpretación.

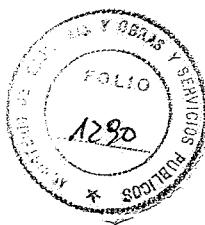
- a) El Contrato de Transferencia debe ser interpretado en el marco de las disposiciones del Pliego.
- b) Los títulos utilizados en el Contrato de Transferencia no afectarán la interpretación de su texto.
- c) Los términos escritos con mayúscula definidos en el Pliego y no definidos en este Contrato de Transferencia, se utilizan con el significado del Pliego.
- d) Todos los plazos establecidos en el presente contrato se contarán por días corridos, salvo indicación expresa en contrario. Cuando el vencimiento del plazo coincida con un día inhábil administrativo se extenderá dicho vencimiento hasta el primer día hábil administrativo siguiente. Por día hábil administrativo se entenderá el que lo es para la administración pública nacional. Los plazos se contarán conforme lo establecido en el Código Civil y vencerán a las 17 horas del día hábil respectivo. No será aplicable el plazo de gracia previsto en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 1.991.

CAPITULO II - OBJETO

El ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. venden y el Adjudicatario compra: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO (135.820.408) , Acciones



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "A", de un peso (\$ 1) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por Acción, representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del capital social y de los votos de la Sociedad Concesionaria. Para el caso que la Provincia del Chubut no ejerza -o ejerza parcialmente- el derecho preferente de compra a que se refiere el Numeral 12.15 del Pliego, la presente compraventa será comprensiva de la cantidad total de acciones ordinarias, nominativas, endosables, Clase "B", de un peso (\$ 1) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, emitidas por la Sociedad Concesionaria que la Provincia del Chubut no adquiera en definitiva dentro del plazo referido en el mencionado numeral.

Las Acciones Clase "A" y "B" antes descriptas se venden libres de toda restricción, gravamen o cargo, salvo las que surjan de los Estatutos Sociales de la Sociedad Concesionaria, del Pliego y del Decreto N° 1807/94.

CAPITULO III - PRECIO

M.E. y O. y S.P. 3.1	Precio.
257	

El Precio de las Acciones que constituyen el objeto de este Contrato de Transferencia, será abonado por el Adjudicatario al ESTADO NACIONAL mediante:

Depositos en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como se indica a continuación:

- el SETENTA POR CIENTO (70%) de dicho monto, en la cuenta N° 8855/19 a nombre de la "SECRETARIA DE HACIENDA" orden "TESORERIA GENERAL".



ANEXO I



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

- el TREINTA POR CIENTO (30%) restante, en la cuenta N° 45911/92, a nombre de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, Ley 23.966, artículo 31, Decreto N° 437/92.

El depósito del precio por las acciones Clase "A" de DOLARES CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO (u\$s 135.820.408) será incondicionado y se efectuará dentro de los TRES (3) días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que efectúe la Adjudicación o de su notificación al Adjudicatario, lo que ocurra primero.

Los depósitos en efectivo deberán ser acreditados por el Adjudicatario ante el Comité, mediante certificación de la acreditación correspondiente emitida por el banco receptor, con anterioridad a la Toma de Posesión.

Todos los pagos referidos precedentemente se harán libres y netos, sin efectuar retenciones por gastos, impuestos o por cualquier otro concepto.

El Adjudicatario deberá pagar el precio correspondiente a las Acciones Clase "B" que la Provincia del Chubut en definitiva no adquiera, dentro del plazo establecido en el Numeral 8.2.2 del Pliego.

3.2. Ausencia de retenciones.

El Precio será abonado libre de toda retención, deducción, o gasto. No podrá compensarse contra el Precio o parte del mismo suma alguna debida al Adjudicatario, a la Sociedad Concesionaria o a toda otra persona que resulte deudora o codeudora del Precio.



ANEXO I



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

3.3. Garantías.

3.3.1. El Adjudicatario constituye, en este acto o acredita haber constituido las siguientes garantías, conforme con lo dispuesto en el numeral 5.6. del Pliego.

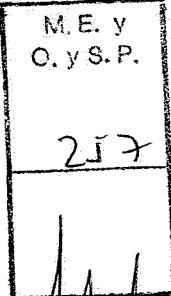
3.3.1.1. De cumplimiento de obligaciones previstas en los artículos 31 y 49 del Contrato de Concesión.

3.3.1.2. De cumplimiento de pago de las deudas con el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. prevista en el numeral 14.2. del Pliego.

Las garantías serán constituidas por cuenta y orden de la Sociedad Concesionaria. Su costo podrá ser transferido a la Sociedad Concesionaria después de la Toma de Posesión.

3.3.2. Los documentos originales de las garantías otorgadas, preparados de conformidad con los términos y condiciones de los proyectos proforma aprobados por el Comité Privatizador, son entregados al ESTADO NACIONAL en este acto.

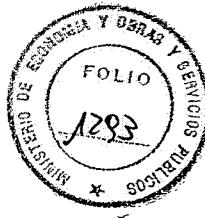
CAPITULO IV - APORTE Y PAGOS DEL ADJUDICATARIO



4.1. En la fecha prevista en el numeral 8.3.1. del Pliego, el Adjudicatario integrará el aporte previsto para el Fondo de Reparaciones contemplado en el Contrato de Concesión de la Sociedad Concesionaria, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL (u\$s 2.171.000), con más la actualización que corresponda conforme lo indicado en el inciso 18.6. del Contrato de Concesión y el Estatuto de la Fundación (Anexo XI del Pliego).



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



El aporte deberá efectuarse mediante depósito en la Cuenta de la Secretaría de Energía - Caja de Ahorro N° 194.265/1 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

4.2. En la fecha prevista en el numeral 8.3.1. del Pliego, pagará el monto de la deuda pendiente por regalías de la Central Hidroeléctrica Futaleufú a la Provincia del Chubut, desde la fecha de vigencia de la Ley 24.065. El monto de dicha deuda asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000).

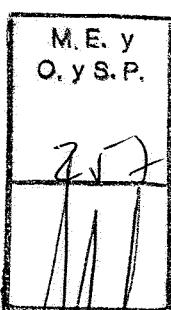
El monto deberá ser depositado como se indica a continuación:

Con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión se indicará el monto a depositar en la cuenta N° 083 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a nombre del BANCO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT a la orden del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.

Con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión se indicará el monto a depositar en la cuenta N° 1256/78 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

4.3. En la fecha prevista en la Cláusula 8.3.1 del Pliego pagará a los Asesores de Marketing el honorario contingente pactado con ellos, según las instrucciones que le fueran comunicadas por Circular FUTALEUFU/3.

4.4. El aporte y los pagos establecidos en los puntos 4.1; 4.2, y 4.3 son irrevocables y el Adjudicatario no podrá, bajo ningún concepto, solicitar su reintegro a la Sociedad Concesionaria, a ninguno de los socios de dicha Sociedad, ni a ninguna otra persona, ni serán incorporados o sumados al precio pagado por las acciones para computar el patrimonio neto de la Sociedad.





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



Concesionaria.

CAPITULO V - TOMA DE POSESION

5.1. Fecha.

La Toma de Posesión se llevará a cabo en la fecha fijada en el numeral 1.5.3.10. del Pliego. Tal fecha podrá ser prorrogada por el Comité Privatizador, decisión que será notificada al Adjudicatario.

5.2. Actos a cumplir.

5.2.1. Antes de la Toma de Posesión:

a) Las Partes se obligan a colaborar ampliamente a fin de facilitar la adecuada transferencia del control operativo de la Sociedad Concesionaria y de sus actividades.

El Adjudicatario tendrá acceso al Complejo Hidroeléctrico y a sus instalaciones y podrá analizar la contabilidad y la documentación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y de la Sociedad Concesionaria conforme al procedimiento que las Partes acuerden. Ello para facilitar la preparación de los propios programas y métodos operativos a ser aplicados después de la Toma de Posesión.

b) La Secretaría en representación del ESTADO NACIONAL aumentará el capital social de la Sociedad Concesionaria y emitirá las Acciones correspondientes a dicho aumento, las que serán integralmente suscriptas por el ESTADO NACIONAL con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



5.2.2. En la Toma de Posesión:

Se celebrarán todos y cada uno de los siguientes actos jurídicos que se considerarán ejecutados en forma simultánea y como parte de un mismo acto:

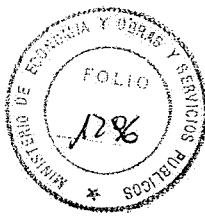
5.2.2.1. Bienes Propios y Bienes Cedidos: La Sociedad Concesionaria tomará posesión de los Bienes Propios y de los Bienes Cedidos, en el estado y lugar en que se encuentren sin admitirse reclamos de ninguna especie.

5.2.2.2. Entrega de Acciones: EL ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. transferirán al Adjudicatario y éste recibirá de conformidad, las Acciones Clase "A" y "B" si corresponde comprendidas en el Capítulo II. Tal transferencia se notificará a la Sociedad Concesionaria para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, sin perjuicio de la Prenda sobre las acciones que se constituye en favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., de acuerdo a lo previsto en el Anexo IV del presente Contrato.

5.2.2.3. Concesión: Entrará en vigencia la Concesión (Anexo III del Pliego de Bases y Condiciones).

5.2.2.4. Asamblea: Los accionistas de la Sociedad Concesionaria, celebrarán una asamblea ordinaria y extraordinaria de carácter unánime, para:

- a) Aceptar los Bienes Propios y los Bienes Cedidos.
- b) Aprobar la gestión del Director designado en la Sociedad Concesionaria y aceptar su renuncia al cargo y a los honorarios.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

c) Designar los OCHO (8) miembros titulares y OCHO (8) miembros suplentes del Directorio, de los cuales, CINCO (5) titulares y otros tantos suplentes serán designados por el Adjudicatario, DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes serán designados por quien corresponda según el caso en representación de la Clase "B" y UN (1) titular y UN (1) suplente será designado por el MEyOSP en representación de la Clase "C". Los directores designados deberán aceptar el cargo por escrito.

d) Aceptar la renuncia al cargo y a los honorarios que presente el Síndico de la Sociedad Concesionaria y aprobar su gestión.

e) Designar los TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora, de los cuales, DOS (2) miembros titulares y DOS (2) suplentes serán designados por el Adjudicatario y UN (1) titular y UN (1) suplente por la Sindicatura General de la Nación ("SIGEN").

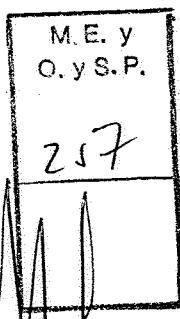
f) Ratificar los términos del Contrato de Concesión, agregado como ANEXO III del Pliego de Bases y Condiciones.

g) Aceptar los Contratos Cedidos y los Contratos de Suministro de energía eléctrica, agregados como Anexo III del presente.

h) Ratificar la aceptación del Pasivo asumido frente a YPF S.A. detallado en el Anexo IV de este Contrato.

i) Ratificar la aceptación del pago previsto en el punto 10.3 del presente Contrato de Transferencia.

j) Ratificar la renuncia a todo reclamo frente a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y al ESTADO NACIONAL con relación a los contratos y pasivos que se ceden y a los Bienes Propios y a los



257



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



Bienes Cedidos, cuyo estado de uso y conservación es conocido y fue aceptado por el Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria.

k) Ratificar la aceptación de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria en este Contrato de Transferencia.

l) Ratificar la aceptación de las obligaciones y restricciones que el Pliego impone a la Sociedad Concesionaria.

La totalidad de los actos descriptos en los incisos anteriores, y los previstos en el punto 5.2.2.5., deberán ser ejecutados por el Adjudicatario sin observaciones ni reservas ni condicionamientos de naturaleza alguna, en virtud del previo conocimiento que el Adjudicatario tuvo del estado de los Bienes Propios y de los Bienes Cedidos así como de los términos del Pliego y sus Anexos. Cualquier reserva, observación o condicionamiento por parte del Adjudicatario, implicará el incumplimiento de los términos del Pliego, y de este Contrato de Transferencia.

M.E. y
O. y S.P.

2.7

5.2.2.5. Otros Actos: Una vez celebrada la asamblea ordinaria y extraordinaria a que se refiere el punto 5.2.2.4., se ejecutarán los siguientes actos:

a) Se reunirá el Directorio de la Sociedad Concesionaria para elegir a su presidente y vicepresidente.

b) El presidente de la Sociedad Concesionaria, o la persona que designe su Directorio al efecto, firmará el Contrato de Transferencia a los efectos de ratificar la vigencia de las obligaciones y derechos que el mismo coloca en cabeza de la Sociedad Concesionaria.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



c) El representante de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y el presidente de la Sociedad Concesionaria, o la persona que designe su directorio al efecto, suscribirán la documentación de transferencia de los Bienes Propios. La documentación que no fuera suscripta en esa fecha deberá firmarse dentro de los CIENTO VEINTE (120) días siguientes a la Toma de Posesión.

d) La Comisión Fiscalizadora designará sus autoridades.

e) Se tomarán las mediciones que se identifican en el ANEXO VIII del Pliego.

5.2.3. Acta Notarial: Se labrará acta Notarial de constatación de los actos previstos en el punto 5.2.2. precedente, y de todo otro acto o circunstancia que se vincule o afecte o pueda afectar el otorgamiento, la ejecución o la celebración de tales actos.

5.3. Devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

M.E. y
O. y S.P.

2/7

Dentro de los TRES (3) días hábiles contados a partir de la Toma de Posesión, la Secretaría devolverá la Garantía de Mantenimiento de Oferta Económica al Adjudicatario.

CAPITULO VI - DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y DE LOS INTEGRANTES

6.1. Enunciación.

El Adjudicatario declara y garantiza que:

a) Facultades suficientes: El Adjudicatario posee las facultades



ANEXO I



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Energía

des necesarias para firmar este Contrato de Transferencia y cumplir con todas las obligaciones aquí asumidas (incluyendo, sin por ello limitar la generalidad del enunciado, la autorización de su respectivo directorio y toda autorización oficial que fuere legalmente exigible según las leyes de su lugar de constitución o funcionamiento).

b) **Aceptación de las obligaciones asumidas en el Concurso:** El Adjudicatario acepta todas las obligaciones que el Pliego y el Contrato de Transferencia le impone; manifiesta no tener objeción con respecto a las obligaciones, cargas, condiciones, y sanciones que el Pliego, el Contrato de Transferencia y la Concesión imponen a la Sociedad Concesionaria; y se obliga a realizar todos los actos que le correspondan, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Transferencia.

c) **Inspección a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.:** El Adjudicatario ha tenido la oportunidad de revisar, evaluar y analizar, M.E. y los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, los Contratos Cedidos, O. y S.P. el Pasivo, las Contribuciones Laborales, y todo otro aspecto relevante de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., durante el periodo previsto en el numeral 6.1. del Pliego. Asimismo, ha tomado en consideración las particularidades y las características del Mercado Eléctrico Mayorista, en particular del Sur Patagónico. En consecuencia, la decisión de firmar el Contrato de Transferencia y cumplir sus estipulaciones se funda en el conocimiento y en la evaluación que ha efectuado de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., y de la realidad económica y legal argentina.

252

M
C
Y

d) **Veracidad:** Todas las declaraciones efectuadas por el Participante ante el Comité Privatizador a los efectos de la Precalificación, y toda la documentación presentada ante dicho

ds
K
CE
Y



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



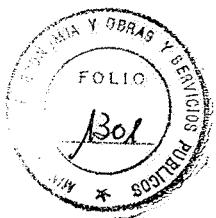
Comité a esos mismos efectos, son veraces y correctas y no ha ocurrido ningún evento a la fecha de firma del Contrato de Transferencia que las torne inexactas o incorrectas de una manera significativa.

e) Operador: El Operador (y, en su caso, la sociedad integrante del Conjunto Económico que proporcionará el gerenciamiento de la operación técnica o la empresa controlante de dicho conjunto económico) cuenta con todas las autorizaciones societarias de su país de constitución o funcionamiento, necesarias para cumplir el compromiso asumido al presentar la Solicitud, previsto en el numeral 5.2.11. del Pliego. Si el Operador suscribiere cualquier contrato de operación (o relacionado a este último) con la Sociedad Concesionaria, sus honorarios o compensación, o retribución anual no podrá exceder en conjunto, el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) de los ingresos brutos anuales de la Sociedad Concesionaria, aunque tales servicios los prestare en forma asociada con otras firmas o empresas.

f) Restricción sobre las Acciones: Respecto de las Acciones M.E. y O.y S.P. Clase "A", objeto de este Contrato de Transferencia, regirán las restricciones previstas en el numeral 12.10 y las disposiciones de los numerales 12.12. al 12.14. del Pliego.

6.2. Reiteración.

Las declaraciones y garantías contenidas en el punto 6.1. precedente, se considerarán reiteradas por el Adjudicatario a la Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma por el sólo hecho de concurrir a dicho acto.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

**CAPITULO VII - DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE AGUA
Y ENERGIA ELECTRICA S.E. Y DEL ESTADO NACIONAL.**

7.1. Enunciación.

El ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. declaran y garantizan:

- a) Aceptación de las obligaciones asumidas en el Pliego y en el Contrato de Transferencia: Que aceptan las obligaciones que el Pliego y este Contrato de Transferencia ponen a su cargo.
- b) Autorizaciones: Que cuentan para la firma de este Contrato de Transferencia y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo con todas las autorizaciones requeridas por la legislación argentina.
- c) Ausencia de gravámenes: Que a la Toma de Posesión las Acciones objeto del presente Contrato:

M.E. y
O.y S.P.

(i) habrán sido válidamente emitidas, y se encontrarán totalmente suscriptas e integradas; y

257
(ii) se encontrarán en condiciones de ser transferidas al Adjudicatario, libres de todo gravamen, embargo, limitación o inhibición, con excepción de la Prenda prevista en el Anexo IV de este Contrato en favor de YPF S.A. y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y de las restricciones que resultan de la Ley N° 24.065, del Decreto de Privatización N° 1807/94, del Pliego, de este Contrato de Transferencia y del Estatuto de la Sociedad Concesionaria aprobado por Decreto N° 1807/94, con las modificaciones aprobadas por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 81 del 10 de marzo de 1995.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

d) Honorarios a directores y síndicos: Que a la Toma de Posesión, el director y el síndico de la Sociedad Concesionaria habrán presentado sus renuncias irrevocables a tales cargos y a todo derecho a percibir remuneraciones, honorarios o compensaciones por cualquier concepto de la Sociedad Concesionaria.

e) Sociedad Concesionaria: Que a la Toma de Posesión la Sociedad Concesionaria:

(i) estará válidamente constituida y en existencia;

(ii) no será responsable por otras obligaciones que las que surgen de los Contratos Cedidos determinados en el Anexo III de este Contrato de Transferencia;

(iii) no tendrá otro pasivo que el detallado en el Anexo IV de este contrato;

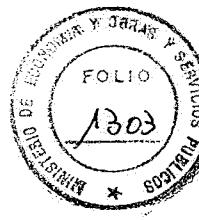
(iv) tendrá como Estatuto Social el aprobado por Decreto N° 1807/94 con las modificaciones aprobadas por Resolución N° 81 M.E. y O.y S.P. de la SECRETARIA DE ENERGIA del 10 de marzo de 1995, que se acompaña como Anexo VII de este contrato; y

257
 v) no habrá celebrado ninguna reunión de Directorio o Asamblea en la cual se hayan adoptado resoluciones incompatibles con las estipulaciones del Contrato de Transferencia, o que impliquen la asunción de pasivos u obligaciones adicionales a las mencionadas en los precedentes incisos (ii) y (iii) a cargo de la Sociedad Concesionaria, ni habrá realizado ningún acto con idénticos efectos por intermedio de sus representantes legales o apoderados.

f) Empleados: Que a la Toma de Posesión, la Sociedad Concesio-



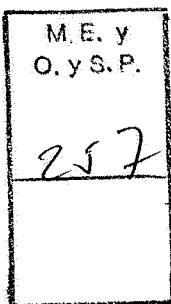
Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



naria incorporará exclusivamente los empleados incluidos en el listado del personal agregado al Anexo V del presente. Hasta la Toma de Posesión inclusive, sólo podrán incorporarse, adicionalmente, empleados no incluidos en dicho listado siempre que se cumplan las siguientes condiciones con respecto a los nuevos empleados:

- (i) estén inscriptos en los registros exigidos por el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), Ley 24.013, art. 18, inc. a) y normas de la seguridad social;
- (ii) su incorporación se requiera para cubrir vacantes del personal incluido en el Anexo V o por resultar necesarios por razones de servicio; y
- (iii) su número total no supere el UNO POR CIENTO (1%) del número total de empleados del Anexo V.

g) **Contratos Cedidos:** Con relación a los Contratos Cedidos AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. manifiesta y garantiza que los textos de los contratos listados en el Anexo III del presente que se encuentran en la Sala de información ubicada en la Capital Federal, son auténticos y completos y no han sido modificados con posterioridad a las fechas indicadas en dicho Anexo III.



h) **Concesión:** Que a la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria será titular de la Concesión para generar energía hidroeléctrica en los términos y condiciones del Contrato de Concesión aprobado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

i) **Capital de la Sociedad Concesionaria:** Que a la Toma de Posesión, el capital emitido, suscripto e inscripto de la



ANEXO I



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Energía

Sociedad Concesionaria será de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y DOS (\$ 230.204.082). Todas las Acciones ordinarias son de UN PESO (\$1) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción de las cuales el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) serán Clase "A", el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) Clase "B" y el DOS POR CIENTO (2%) Clase "C". Todas las Acciones emitidas se encontraran integradas.

j) **Estatuto Social:** El Estatuto Social de la Sociedad Concesionaria incluyendo sus modificaciones por Resolución S.E. N° 81 se acompaña como Anexo VII de este contrato.

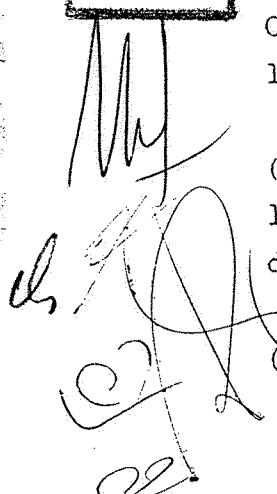
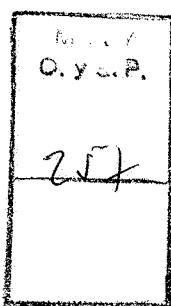
k) **Obligaciones laborales.** Desde la fecha de cierre de notificación de circulares hasta la Toma de Posesión, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.:

(i) no acordará incrementos salariales, ni en forma alguna aumentará la masa salarial total (incluyendo horas extra);

(ii) no creará o aprobará nuevos beneficios laborales, asistenciales o de seguridad social; no introducirá cambios en las condiciones de prestación de las tareas del personal y en el régimen de beneficios; y no adoptará decisión alguna respecto del Fondo Compensador o que impliquen el restablecimiento de las cláusulas de convenios colectivos suspendidas anteriormente;

(iii) no adscribirá personal a cargos o funciones superiores a los que les corresponden por escalafón ni asignará a sus dependientes nueva categoría laboral, y

(iv) manifiesta que no existen acuerdos de promoción de





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

categoria u otros convenios que otorguen beneficios laborales, asistenciales o de seguridad social a ser puestos en vigor, total o parcialmente, luego de la Toma de Posesión.

7.2. Reiteración.

Las declaraciones y garantías contenidas en el punto 7.1. precedente se considerarán reiteradas por el ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., según corresponda, a la Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma.

CAPITULO VIII - TRANSFERENCIA DE BIENES Y DERECHOS.

8.1. Actos de Transferencia.

8.1.1. En el acto de Toma de Posesión se perfeccionará la transferencia a la Sociedad Concesionaria de la posesión y de todos los derechos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL sobre los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, en las condiciones que se detallan más abajo.

257
M. y
O. y S.P.

8.1.2. Los Bienes Cedidos más significativos se detallan en el Anexo II - Inventario del Contrato de Concesión. Los Bienes Propios más significativos se detallan en el Anexo II de este Contrato.

8.1.3. EL ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. se obligan a realizar todos los actos que resulten necesarios para instrumentar la transferencia prevista en el punto 8.1.1. a favor de la Sociedad Concesionaria.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

8.2. Bienes Excluidos.

No se transfiere la marca y la sigla de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.. Ello no impedirá a la Sociedad Concesionaria mantener la sigla de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. en sus edificios, instalaciones y vehículos durante el plazo necesario para removérlas, plazo que no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la Toma de Posesión.

8.3. Limitación de Responsabilidad.

El Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria, aceptan que:

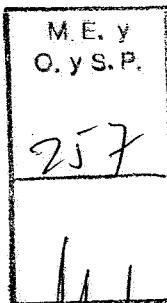
a) Los Bienes Propios y los Bienes Cedidos se entreguen a la Sociedad Concesionaria en las condiciones y lugares en que se encuentran a la Toma de Posesión.

b) EL ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. no otorguen ninguna garantía respecto de los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, razón por la cual, ni el Adjudicatario, ni la Sociedad Concesionaria, tendrán acción alguna contra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o el ESTADO NACIONAL basada en defectos en los títulos.

c) A la Toma de Posesión sólo podrá realizarse un control de existencias de los Bienes Propios que se identifican en el Anexo II. Los demás Bienes Propios no serán objeto de control de existencias.

d) La obligación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL se limite a:

(i) no retener voluntariamente los Bienes Propios y los Bienes



Os
Os
Os



ANEXO I



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Energía

Cedidos, y

(ii) realizar todos los actos necesarios para perfeccionar la transferencia a la Sociedad Concesionaria de la propiedad o del uso de dichos bienes que existan en poder de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL a la Toma de Posesión, conforme lo dispuesto en el Pliego.

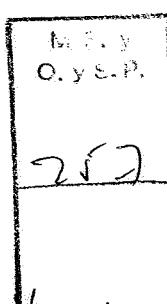
8.4. Transferencia de Bienes Propios a la Sociedad Concesionaria.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., en la condiciones establecidas en el punto 8.1. y sujeto a las salvedades efectuadas en el punto 8.3., transfiere a la Sociedad Concesionaria:

8.4.1. El derecho de propiedad sobre los Bienes Propios.

8.4.1.1. El derecho de propiedad sobre todos los automotores que figuran en el Anexo II. La posesión de dichos automotores deberá entregarse a la Sociedad Concesionaria, en la Toma de Posesión. La firma de la documentación de transferencia respectiva, deberá llevarse a cabo dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de ocurrida la Toma de Posesión.

8.4.1.2. El derecho de propiedad y la posesión sobre los bienes muebles (útiles, herramientas e insumos), afectados al desarrollo de la actividad de generación hidroeléctrica dada en Concesión, no incluidos en el Anexo II, que pertenezcan a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y que a la Toma de Posesión se encuentren almacenados en depósitos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. dentro del Complejo Hidroeléctrico.



M
C2
28



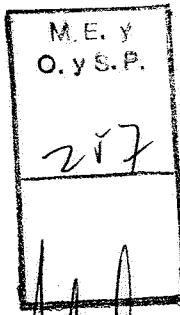
Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

8.5. **Obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL.**

Después de la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria conjuntamente con AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y el ESTADO NACIONAL, llevarán a cabo todos los actos necesarios para instrumentar la transferencia de los Bienes Propios e inscribir en los Registros Públicos todas las servidumbres y los demás bienes registrables transferidos. El costo de dichos actos y registraciones incluyendo entre otros, las Tasas de Registro, honorarios y conceptos análogos, estará a cargo del Adjudicatario. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y el ESTADO NACIONAL realizarán sus mejores esfuerzos a fin de que dichas registraciones se terminen dentro de los DOS (2) años siguientes a la Toma de Posesión.

8.6. **Limitaciones.**

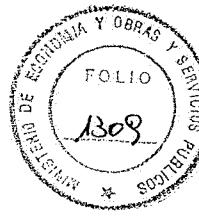
No existirá responsabilidad de parte de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL frente al Adjudicatario, o la Sociedad Concesionaria, por vicios redhibitorios.



217
Las limitaciones a las garantías de evicción y vicios redhibitorios que se estipulan en el punto 8.3. b) precedente y en el presente punto, no obstarán la invocación de tales derechos por la Sociedad Concesionaria contra los transmitentes de dichos bienes a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o al ESTADO NACIONAL. Tales derechos se consideran cedidos a la Sociedad Concesionaria a condición de que ésta mantenga indemne a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y al ESTADO NACIONAL contra toda consecuencia emanada del ejercicio de los mismos.



ANEXO I



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Energía

8.7. Impuestos y Cargas sobre Bienes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XI del presente, todas las cargas reales, impuestos, tasas y contribuciones u otras obligaciones frente a terceros, originadas en la propiedad o el uso de los Bienes Propios o de los Bienes Cedidos que se transfieren a la Sociedad Concesionaria, devengadas hasta el día anterior al de la Toma de Posesión, quedarán a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., y las que se devenguen desde la Toma de Posesión inclusive quedarán a cargo de la Sociedad Concesionaria. El costo de las cargas reales, impuestos y demás prestaciones mencionadas será soportado:

(i) por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. en función del número de días que corran entre el comienzo del período al que se refiere la liquidación del mismo y el día anterior, inclusive, al de la Toma de Posesión, y

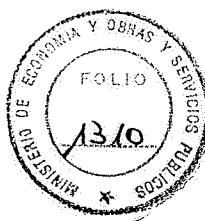
(ii) por la Sociedad Concesionaria en función del número de días que corran entre el día de la Toma de Posesión, inclusive, y la finalización del período al que se refiere dicha liquidación.

Análogo criterio se seguirá respecto de los precios, tasas o tarifas por servicios públicos utilizados en los Bienes Propios y en los Bienes Cedidos que se transfieren.

Los reembolsos a la Sociedad Concesionaria por parte de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. regidos por este punto serán efectuados en efectivo dentro de los SESENTA (60) días de presentada la solicitud por la Sociedad Concesionaria.



ANEXO I

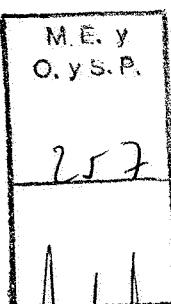


Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

CAPITULO IX - CESION DE CONTRATOS

9.1. Cesión.

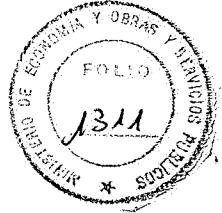
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. se obliga a ceder a la Sociedad Concesionaria todos los Contratos incluidos en el Anexo III y el Adjudicatario se obliga a tomar las medidas necesarias para que la Sociedad Concesionaria acepte dicha cesión, de conformidad con las reglas que se establecen a continuación. La cesión tendrá efectos en la Toma de Posesión aún cuando la misma se perfeccione después de esta fecha. La cesión también incluirá la de las garantías y demás accesorios del contrato en la proporción correspondiente. El Adjudicatario se obliga a tomar las medidas necesarias para que la Sociedad Concesionaria brinde, después de la Toma de Posesión, la necesaria cooperación para el perfeccionamiento de las cesiones antes referidas. Es obligación de la Sociedad Concesionaria notificar a los respectivos contratistas y proveedores la cesión de los Contratos Cedidos, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la Toma de Posesión, siendo a su exclusivo cargo los gastos que tales notificaciones puedan generar. De la cesión de los Contratos Cedidos mencionados en el Anexo III y de su aceptación por la Sociedad Concesionaria, se dejará constancia en el acto de la Toma de Posesión.



La Sociedad Concesionaria será responsable de ejecutar o abonar, a su exclusivo cargo, las contraprestaciones estipuladas en los Contratos Cedidos.

9.2. Negativa de Contratistas Cedidos.

9.2.1. Si la contraparte de cualquiera de los Contratos Cedidos no aceptare la cesión y su negativa estuviese fundada en



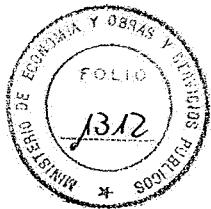
Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

derecho, el contrato en cuestión no se cederá a la Sociedad Concesionaria. La negativa no otorgará derecho a ser indemnizada a ninguna de las Partes del presente, ni a la Sociedad Concesionaria. La misma regla se aplicará respecto de los Contratos Cedidos en el caso de que la contraparte aceptare la cesión pero:

(i) no aceptase limitar la obligación de pago o el derecho de cobro de la Sociedad Concesionaria, a los montos que se devenguen por prestaciones a ser realizadas a partir de la Toma de Posesión; o

(ii) no presentase una certificación del grado de cumplimiento del contrato satisfactorio para AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.. Si pese a tales circunstancias la Sociedad Concesionaria aceptase la cesión, se entenderá que tanto ella como el Adjudicatario renuncian a todo reclamo contra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o el ESTADO NACIONAL al respecto.

M.E. y
O.y S.P. 9.2.2. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. tendrá, en todos los casos, la opción de mantener en vigencia el contrato sin cederlo, y transferir a la Sociedad Concesionaria las prestaciones que se reciban bajo dicho Contrato Cedido a partir de la Toma de Posesión (o designar a la Sociedad Concesionaria mandataria de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. a los efectos del cumplimiento del contrato). En estos casos la Sociedad Concesionaria tomará a su cargo o pagará a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. las contraprestaciones estipuladas en el referido Contrato Cedido correspondientes a las prestaciones efectivamente cumplidas por la contraparte después de la Toma de Posesión salvo las excepciones a este último principio que prevé este Contrato. La Sociedad Concesionaria podrá requerir la aplicación de este mecanismo en los casos en que la cesión no pueda



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

llevarse a cabo. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. aceptará tal requerimiento si llega a un acuerdo satisfactorio con la Sociedad Concesionaria acerca de las responsabilidades emergentes del contrato en cuestión.

9.2.3. La Sociedad Concesionaria no será responsable por los Contratos Cedidos incluidos en el Anexo III que no lleguen a cederse ni sean objeto del mecanismo previsto en el punto 9.2.2. precedente.

9.3. Obligaciones de Dar Suma de Dinero.

9.3.1. Las obligaciones de pago por prestaciones realizadas en ejecución de los Contratos Cedidos hasta la Toma de Posesión (se facturen antes o después de dicha fecha), quedarán a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

9.3.2. Las obligaciones de pago por prestaciones realizadas en ejecución de los Contratos Cedidos después de la Toma de Posesión, estarán a cargo de la Sociedad Concesionaria, cualquiera sea la fecha en que se facturen.

9.3.3. Los fondos que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. haya percibido en concepto de garantía de los Contratos Cedidos, que deban devolverse a los contratantes, deberán ser entregados por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. a la Sociedad Concesionaria, en la proporción que corresponda, dentro de los TREINTA (30) días del requerimiento de la Sociedad Concesionaria.

9.4. Delimitación.

En caso de falta de acuerdo entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y la Sociedad Concesionaria sobre cuáles prestaciones fueron



ANEXO I



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Energía

realizadas antes de la Toma de Posesión y cuáles después, se tendrá en cuenta la certificación prevista en el punto 9.2.1. (ii), o en su defecto, el cronograma de trabajos del Contrato Cedido respectivo o, en defecto de ambos, al tiempo transcurrido entre la última certificación ocurrida antes de la Toma de Posesión y la primera ocurrida después de la Toma de Posesión teniéndose en consideración los avances físicos certificados. Las sumas que por aplicación de lo dispuesto precedentemente AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., y la Sociedad Concesionaria, se adeuden recíprocamente, se compensarán y el saldo será abonado por la parte que resulte deudora dentro de los TREINTA (30) días del requerimiento de la otra.

9.5. Obligaciones de hacer y de dar cosas que no sean dinero.

9.5.1. Todas las obligaciones pendientes de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. de hacer o de dar cosas (que no sean dinero), previstas o derivadas de los Contratos Cedidos, aún cuando AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. esté en mora en el cumplimiento de tales obligaciones, serán asumidas, a partir de la Toma de Posesión, por la Sociedad Concesionaria. Asimismo, todos los derechos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. como acreedor de obligaciones de hacer y de dar cosas (que no sean dinero), que surjan de los Contratos Cedidos, se considerarán transferidos, a partir de la Toma de Posesión, a la Sociedad Concesionaria, aún cuando los terceros obligados estuviesen en mora con AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.. En ningún caso dichas transferencias otorgarán derecho para exigir compensaciones o indemnizaciones de naturaleza alguna a cualquiera de las partes del presente.

9.5.2. Todos los derechos y obligaciones referidos en el punto

9.5.1. precedente se regirán por los textos del Contrato Cedido



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

del cual resultan. En ningún caso la Sociedad Concesionaria será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por la mora en el cumplimiento de las obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.. Esta última, será responsable por su conducta anterior a la Toma de Posesión. Sin embargo, la Sociedad Concesionaria, realizará sus mejores esfuerzos para, en forma coordinada con AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., negociar con el contratante la eliminación o reducción de tal responsabilidad a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.. Si tal eliminación o reducción, a satisfacción de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., no fuera posible, podrá rehusarse a ceder el contrato en cuestión sin responsabilidad para AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. frente a la Sociedad Concesionaria por tal evento.

Las multas generadas por incumplimientos de los contratistas, anteriores a la fecha de Toma de Posesión, serán cobradas por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.

CAPITULO X - REGIMEN DEL PERSONAL.

10.1. Asignación del Personal.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. se obliga a realizar todos los actos y a firmar todos los documentos que sean necesarios para que el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. descripto en el Listado del Personal (Anexo V de este Contrato) pase a desempeñarse en la Sociedad Concesionaria a partir de la fecha de la Toma de Posesión.

La Sociedad Concesionaria tomará el personal que le transfiera AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. con la antiguedad, cargo y nivel de remuneración que posea en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. a la



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

Toma de Posesión según se indica en el Listado del Personal.

Los registros y comprobantes originales de pago de las remuneraciones del personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. serán conservados por esta última. La Sociedad Concesionaria podrá analizar tales registros.

Una copia de la información computarizada que exista en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. sobre remuneraciones será entregada a la Sociedad Concesionaria.

Copia autenticada de los legajos del personal transferido serán entregados a la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días de la Toma de Posesión.

De acuerdo a lo previsto por la reglamentación del artículo 44 de la Ley 23.696 y Decreto Reglamentario N° 1105/89, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. entregará al personal transferido, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la Fecha de

M.E. y Transferencia, los siguientes certificados:
O. y S.P.

- 257
- Certificado de trabajo en el cual conste la antigüedad y el tipo de tarea realizada.
 - El certificado denominado "Certificación de Servicios y Remuneraciones".

10.2. Responsabilidades de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y de la Sociedad Concesionaria.

10.2.1. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. será íntegramente responsable por el pago de las obligaciones derivadas de juicios en trámite al día de la Toma de Posesión, así como de

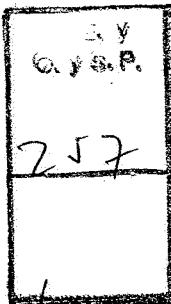


Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

las emergentes de los juicios iniciados con posterioridad a la misma, originados en obligaciones devengadas o hechos ocurridos antes de la Toma de Posesión. Serán aplicables al respecto, las reglas establecidas en el capítulo XII del presente Contrato de Transferencia.

10.2.2. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. será integralmente responsable por el pago de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados a ser transferidos a la Sociedad Concesionaria, devengadas u originadas por hechos ocurridos antes del día de la Toma de Posesión, aún cuando la acción judicial respectiva se inicie después de tal fecha. Ello, con las siguientes limitaciones, excepciones y aclaraciones:

a) Salarios correspondientes al mes durante el cual tenga lugar la Toma de Posesión: serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para cada una de las Partes.



b) Salarios correspondientes a meses anteriores a la Toma de Posesión y al mes de la Toma de Posesión que de acuerdo con las prácticas de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. deban ser abonados con la remuneración correspondiente a meses posteriores, serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para cada una de las Partes.

c) Sueldo Anual Complementario: será prorrateado entre las Partes de acuerdo a la proporción del semestre trabajado para cada una de ellas. La responsabilidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el semestre al cual corresponda el pago.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

d) Vacaciones, Bonificación Anual por Eficiencia y cualquier otra bonificación de pago periódico no mensual: tales rubros serán prorrateados entre las Partes de acuerdo a la proporción del período de devengamiento trabajado para cada una de ellas. En cuanto al monto, la responsabilidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el período al cual corresponda el pago.

e) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. declara y garantiza a la Sociedad Concesionaria que ha dado pleno cumplimiento a las disposiciones legales, convencionales y contractuales vigentes respecto del pago de remuneraciones y el otorgamiento de beneficios a su personal.

f) Los reembolsos a la Sociedad Concesionaria por parte de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. regidos por este punto serán efectuados en efectivo dentro de los TREINTA (30) días de presentada la solicitud por dicha Sociedad.

M.E. y
O. y S.P.

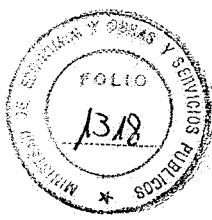
257

10.2.3. Estarán íntegramente a cargo de la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones por extinción de la relación laboral producidas con posterioridad al día de la Toma de Posesión, con la excepción, en este caso, de las siguientes indemnizaciones que estarán a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.: las indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad, y si correspondiere, integración del mes de despido y las indemnizaciones especiales de la Ley N° 24013, que deban eventualmente abonarse en el caso de que se resolviera por sentencia firme que algún empleado pudo considerarse válidamente despedido de manera indirecta, fundado exclusivamente en:

a) Incumplimiento de obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA



ANEXO I



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Energía

S.E. anteriores al día de la Toma de Posesión.

b) El hecho de la privatización cuando esta causal sea notificada por el empleado dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de la Toma de Posesión.

10.2.4. Las indemnizaciones debidas por enfermedades amparadas por la legislación como consecuencia de acciones administrativas o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión, estarán a cargo de la Sociedad Concesionaria, con la excepción prevista en el Artículo 29, párrafos 4 y 5, de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

10.2.5. Estarán a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión y a cargo de la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.

10.3. Deuda con el personal a cargo de la Sociedad Concesionaria.

M.E. y
O. y S.P.
257

La Sociedad Concesionaria deberá abonar a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes de la Toma de Posesión, la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000) para saldar las deudas con su personal de acuerdo a lo indicado en el numeral 14.2. del Pliego.

10.4. Otras Obligaciones Laborales, Previsionales y Asistenciales.

Con relación a las otras obligaciones laborales, previsionales, asistenciales y de seguridad social, se aplicará lo dispuesto



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

en el Capítulo XIV del Pliego.

10.5. Instancias Judiciales C.C.T.

C.C.T. N° 36/75: La FATLYF interpuso demanda judicial contra el laudo M.T.S.S. N° 22/90 y solicitó con carácter cautelar una medida de no innovar que fue resuelta negativamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En cuanto al principal -sobre nulidad de resolución- existe sentencia de primera instancia que declaró la nulidad del laudo 22/90, la que fue apelada por el M.T.S.S. Actualmente se encuentra a decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

C.C.T. N° 36/75: La Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica, en su carácter de asociación con personería gremial, y en representación de sus afiliados de categorías 09 a J1, interpuso pedido de nulidad contra el laudo M.T.S.S. N° 22/90 cuya nulidad fue convalidada en Cámara. La justicia ha resuelto la nulidad del laudo 22/90 que había dejado sin efecto algunas cláusulas convencionales.

M.E. y
O. y S.P.

217
C.C.T. N° 44/73 "E": Se mantiene en vigencia hasta la fecha, por cuanto no fue denunciado oportunamente por la entonces Subsecretaría de Empresas Públicas sin merecer observaciones ni haberse dictado laudo alguno por el Ministerio de Trabajo de la Nación que dejase en suspenso o sin efecto sus cláusulas.

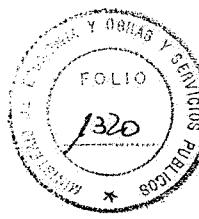
- Informaciones Varias

Los casos de despido sin causa se rigen por el artículo 245 y concordantes de la L.C.T..

El seguro de vida colectivo previsto en el art. 77 inc. a)



ANEXO I



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Energía

tiene un capital asegurado de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) y el seguro de sepelio referido en el inc. b) de ese artículo está sustituido por un subsidio por fallecimiento cuyo monto es de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900).

10.6. Programa de Propiedad Participada.

La Sociedad Concesionaria y el Adjudicatario deberán colaborar en la puesta en práctica del Programa de Propiedad Participada cuyas pautas básicas figuran en el Capítulo XIII del Pliego.

CAPITULO XI - IMPUESTOS, HONORARIOS Y GASTOS.

11.1. Responsabilidad.

11.1.1. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. será responsable por todos los Impuestos devengados hasta la Toma de Posesión en razón de las actividades y actos desarrollados por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., u originados en la posesión o propiedad de los bienes que se transfieren bajo cualquier título a la Sociedad Concesionaria. A partir de la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria será responsable por todos y cualesquiera de dichos Impuestos, que surjan o estén vinculados con cualquier acontecimiento relacionado al desarrollo de la actividad de generación hidroeléctrica dada en concesión y con los Bienes Propios o con los Bienes Cedidos aunque la transferencia de tales bienes se perfeccione con posterioridad. A pedido de la Sociedad Concesionaria AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. efectuará las comunicaciones requeridas por la legislación fiscal aplicable.

11.1.2. El costo de los Impuestos será soportado para el caso

M.E. y
O. y S.P.

257



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

de los períodos fiscales en curso a la Toma de Posesión, (de no corresponder otra regla atento a la naturaleza del Impuesto en cuestión):

- (i) por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., en función del número de días que corren entre el comienzo del periodo al que se refiere la liquidación del impuesto y el dia de la Toma de Posesión, inclusive, y
- (ii) por la Sociedad Concesionaria, en función del número de días que corren entre el día siguiente, inclusive, a la Toma de Posesión y la finalización del periodo al que se refiere la liquidación del impuesto.

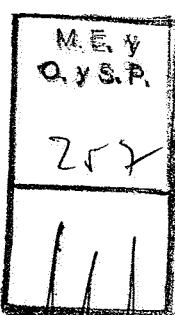
11.2. Sellados.

Con relación al Impuesto de Sellos, rige la exención dispuesta por el Decreto N° 1807/94.

11.3. Honorarios.

11.3.1. Los honorarios y gastos notariales generados por las transferencias de bienes previstas en este Contrato de Transferencia serán soportados por la Sociedad Concesionaria.

11.3.2. Los honorarios de los demás profesionales contratados por cada una de las Partes, serán soportados exclusivamente por la parte que los haya designado.



Ch. A. C. ~



ANEXO I



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

CAPITULO XII - INDEMNIZACIONES Y COMPROMISOS

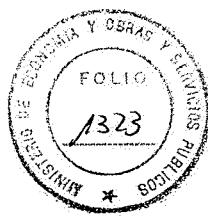
12.1. Indemnizaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

12.1.1. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. indemnizará a la Sociedad Concesionaria por los montos que deba pagar a terceros a raíz de toda sentencia firme dictada contra ella por obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. que no debieron ser asumidas o abonadas por la Sociedad Concesionaria de acuerdo con los términos de este Contrato de Transferencia y del Pliego. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. sólo indemnizará a la Sociedad Concesionaria la suma que ésta haya pagado al tercero en cumplimiento de la sentencia dictada y las costas reguladas a favor de la contraparte, a los peritos y a los letrados de éste, pero no indemnizará a la Sociedad Concesionaria ninguna otra suma, ya sea originada en otros daños emergentes, lucro cesante, honorarios de los letrados de la Sociedad Concesionaria o por cualquier otro concepto sostenido por la Sociedad Concesionaria en la defensa de sus intereses. Esta obligación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. está condicionada al cumplimiento, por la Sociedad Concesionaria de las disposiciones de los puntos 12.1.2., 12.1.3. y 12.1.5 de este Capítulo. A los efectos del presente punto y del punto 12.1.2. siguiente se entiende por "tercero" a toda persona pública o privada que no sea AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., el ESTADO NACIONAL y la Sociedad Concesionaria o cualquier otra de las Sociedades Concesionarias titulares de una concesión para la generación de energía hidroeléctrica.

M.E y
O. y S.P.

257

12.1.2. Dentro de un plazo no superior a UN TERCIO (1/3) del término procesal aplicable, y como máximo de TRES (3) días hábiles luego de recibir un reclamo administrativo, judicial o extrajudicial, por parte de un tercero contra la Sociedad



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

Concesionaria por deudas a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., la Sociedad Concesionaria comunicará fehacientemente tal evento a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. a fin de que ésta pueda nombrar a los profesionales intervenientes (cuyos honorarios estarán a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.), y tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, la Sociedad Concesionaria permitirá a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. analizar la documentación pertinente que esté en poder de aquélla, sin perjuicio de su obligación de suministrarle a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. - conjuntamente con la comunicación antes aludida - copias de la demanda iniciada y de toda otra documentación recibida.

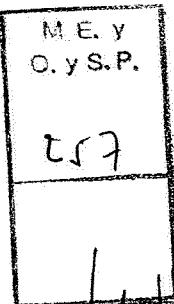
La defensa en los juicios pendientes de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. continuará a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

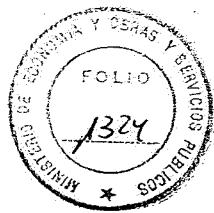
12.1.3. En ningún caso AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. deberá abonar los honorarios regulados o pactados a favor de los letrados de la Sociedad Concesionaria.

12.1.4. Los pagos previstos en este punto deberán hacerse efectivos dentro del más breve de los siguientes plazos:

(i) el plazo que se hubiese fijado en la sentencia condenatoria firme, o

(ii) TREINTA (30) días de haber quedado firme la sentencia. Caso contrario, las sumas pagadas por la Sociedad Concesionaria devengarán intereses a la tasa que por préstamos a TREINTA (30) días perciba el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entre la fecha de pago por parte de la Sociedad Concesionaria y la del reintegro por parte de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.; a



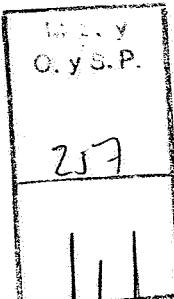


Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

partir de los NOVENTA (90) días la tasa se incrementará en UN QUINTO (1/5) en concepto de intereses punitorios pero sin llegar a superar la tasa aplicable a descubiertos en cuenta corriente.

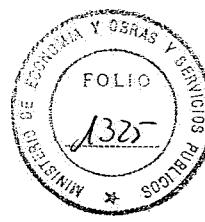
12.1.5. La Sociedad Concesionaria no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. deba parcial o totalmente indemnizar, de acuerdo con este punto, sin la previa conformidad escrita de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

12.1.6. Si en un juicio en el que se demanda solidariamente a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y a la Sociedad Concesionaria, o individualmente a una de ellas por una obligación que de acuerdo con este Contrato de Transferencia debe soportar la otra, se tragara embargo preventivo sobre bienes de alguna de ellas o se dispusiera cualquier otra medida cautelar, la Parte a la que corresponda asumir la responsabilidad por la eventual condena deberá sustituir, a satisfacción del juez interviniente, la medida cautelar que afecta a la Parte no responsable dentro del más breve plazo que sea razonablemente exigible en las circunstancias. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de las partes que tomara conocimiento de la orden o de la traba de una medida cautelar, deberá notificarlo a la otra en forma inmediata. La parte que incumpliera esta obligación será responsable de los daños que tal incumplimiento causara a la otra.



*M. E. y
O. y S. P.
257*

CH



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

12.2. Indemnización a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

La Sociedad Concesionaria indemnizará a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o quien la sustituya por los montos que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. deba abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con el Pliego y este Contrato de Transferencia. A estos efectos se aplicarán, mutatis mutandi, las reglas previstas en el punto 12.1. precedente en lo que fuesen pertinentes.

12.3. Limitaciones.

12.3.1. La responsabilidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL derivada de las obligaciones contraídas en este Contrato o de la violación de las declaraciones y garantías efectuadas por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL, sólo existirá frente a la Sociedad Concesionaria. La responsabilidad impuesta frente a la Sociedad Concesionaria reemplaza y sustituye la de AGUA Y ENERGIA C. y S.P. ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL frente al Adjudicatario.

~~12.3.2. En ningún caso AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o el ESTADO NACIONAL serán responsables frente a la Sociedad Concesionaria, o al Adjudicatario por actos u omisiones de las demás Sociedades Concesionarias titulares de una concesión para la generación de energía hidroeléctrica.~~

12.4. Transferencia de pasivos.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. transfiere a la Sociedad Concesionaria, únicamente, el pasivo detallado en el Anexo IV de este contrato de transferencia.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



En materia de pasivos rige el principio de que la Sociedad Concesionaria no sucede a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. ni a título universal ni a título particular, en sus deudas, obligaciones y responsabilidades contingentes, salvo en los rubros establecidos taxativamente en el presente Contrato y en el Pliego.

CAPITULO XIII - OBLIGACIONES DE HACER.

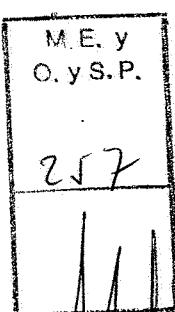
13.1. Obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

13.1.1. Documentación.

A la Toma de Posesión AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. entregará a la Sociedad Concesionaria toda la documentación comercial, técnica, legal, contable y del personal con que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. cuente a esa fecha, para desarrollar las actividades y cumplir con las obligaciones que correspondan a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para posibilitar que representantes de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o de la Autoridad de Aplicación puedan consultar la documentación cuando el cumplimiento de sus obligaciones y funciones así lo requiera.

13.1.2. Medidas de Seguridad.

Hasta la Toma de Posesión AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. adoptará todos los recaudos y medidas de seguridad razonablemente conducentes para preservar la existencia y condiciones de los Bienes Propios y de los Bienes Cedidos.





ANEXO I



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Energía

13.1.3. Trámites societarios.

El ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. prestarán toda la colaboración necesaria para el perfeccionamiento y registro de los actos societarios de la Sociedad Concesionaria previstos en el presente Contrato de Transferencia, incluyendo los trámites ante las autoridades de control de las sociedades reguladas por la Ley N° 19.550 (t.o. 1.984).

CAPITULO XIV - OFERTA PUBLICA DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

14.1. Acciones Clase "B".

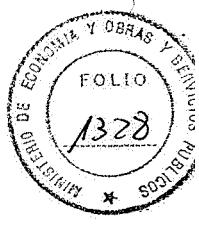
Si la Provincia del Chubut ejerce la opción de compra por las acciones Clase "B" y comunicase su decisión de hacer oferta pública de las mismas, el Adjudicatario se obliga a cumplir y hacer cumplir a la Sociedad Concesionaria, a costo de ésta, todos los requisitos necesarios para que esta última obtenga la autorización para hacer oferta pública y cotizar las Acciones en los Mercados de Valores del país. En tal caso el Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria asumen las obligaciones detalladas en el punto 14.2..

14.2. Obligaciones del Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 14.1. para el caso allí previsto, el Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria quedan solidariamente obligados a:



ANEXO I



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

14.2.1. Presentación ante la Comisión Nacional de Valores.

Presentar las solicitudes, brindar la información y preparar, a exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria, los prospectos, memoranda de ofrecimiento y toda otra documentación que fuere necesaria para obtener de la COMISION NACIONAL DE VALORES la autorización para la oferta pública de la totalidad de las Acciones Clase "B". El Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria deberán cumplir con todos los requisitos necesarios para obtener tal autorización de oferta pública dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días contados a partir del requerimiento que les formule la Provincia del Chubut. La Sociedad Concesionaria y el Adjudicatario no serán responsables por cualquier demora incurrida en la obtención de la autorización si la misma no fuere imputable a sus actos u omisiones. Asimismo, a pedido de la Provincia del Chubut, deberán efectuar las presentaciones necesarias ante autoridades de hasta TRES (3) países extranjeros para facilitar la venta entre el público inversor internacional.

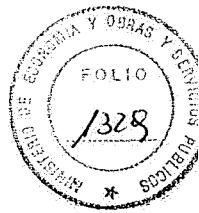
M.E. y
O.y S.P.

257

Lo dispuesto precedentemente no obsta ni limita el derecho de la Sociedad Concesionaria a que se vendan sus acciones por el procedimiento de oferta pública, aunque no medie una expresa petición formulada por la Provincia del Chubut, en la medida en que no se infrinja lo establecido en el numeral 12.10 del pliego.

14.2.2. Presentación ante la BOLSA DE COMERCIO.

Presentar las solicitudes, brindar la información y efectuar cuantos otros actos sean necesarios a fin de obtener de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, la autorización para cotizar la totalidad de las Acciones Clase "B". Deberán



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

cumplir asimismo, con todos los requisitos necesarios para obtener tal autorización, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días contados a partir del requerimiento que les formule la Provincia del Chubut.

La Sociedad Concesionaria y el Adjudicatario no serán responsables por cualquier demora incurrida en la obtención de la autorización si la misma no fuere imputable a sus actos u omisiones.

14.2.3. Información a ser suministrada.

Brindar a la Provincia del Chubut o a las entidades que ésta designe para actuar como agentes colocadores de las Acciones Clase "B" referidas en el punto 14.1. precedente, la información sobre la marcha de los negocios de la Sociedad Concesionaria (incluyendo proyecciones estratégicas y de flujo de fondos), que se requiera para la elaboración de los respectivos prospectos, memoranda de ofrecimiento u otros documentos que fueren necesarios para efectuar la venta de dichas accio-

M.E. y
O. y S.P. 257 nes y títulos valores en los mercados de la REPUBLICA ARGENTINA y del exterior. También deberán cooperar con la Provincia del Chubut y los agentes colocadores en las etapas previas y durante la colocación de tales Acciones, el proceso de diligencia debida ("due diligence") y las presentaciones al público en general que se realizaran en la REPUBLICA ARGENTINA y en el exterior (incluyendo la participación en las mismas de representantes de la Sociedad Concesionaria o de los accionistas controlantes de ésta). Esta obligación subsistirá mientras no haya finalizado la colocación entre el público inversor de las acciones y títulos valores citados.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

14.2.4. Vigencia de la Autorización.

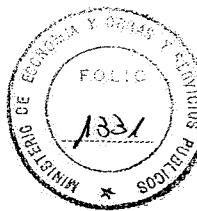
Mantener en vigencia la autorización de oferta pública del capital social de la Sociedad Concesionaria y su autorización para cotizar en mercados de valores autorizados en la REPUBLICA ARGENTINA, como mínimo, durante el plazo de la Concesión.

14.2.5. Obligación de Indemnidad

La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al ESTADO NACIONAL y a la Provincia del Chubut, en su carácter de vendedor de las Acciones, y a los agentes colocadores que se hubieran designado, con relación a cualquier reclamo que pudieren realizar terceros originados en la información suministrada (que no provenga de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL) para la preparación de los prospectos, memoranda de ofrecimiento y documentos similares.

14.2.6. Deber de Cooperación.

**M.E. y
O. y S.P.** Cooperar con la Provincia del Chubut para asegurar el éxito de la venta al público de las Acciones Clase "B" comprendidas en el punto 14.1., debiendo, inclusive, suscribir acuerdos con agentes colocadores, depositarios, custodios y otros terceros cuya participación fuere necesaria para el proceso de venta al público y para la negociación de estas acciones en los mercados nacionales e internacionales. Los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para la venta entre el público inversor nacional e internacional de dichas Acciones deberán ser preparados en la forma requerida por las leyes aplicables en la REPUBLICA ARGENTINA, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y/o las jurisdicciones donde los



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

mismos vayan a ser ofrecidos. Esta documentación será preparada bajo la dirección de la Provincia del Chubut o de quien ésta designe. A los fines de la preparación de ésta documentación, la Sociedad Concesionaria, a su exclusivo cargo, deberá proveer a la Provincia del Chubut y a los agentes colocadores que ésta designe, información preparada por sus auditores independientes, incluyendo:

- (a) los estados contables que fueren necesarios para la venta de tales Acciones; y
- b) cartas de dichos auditores independientes confirmando la razonabilidad de las proyecciones suministradas por la Sociedad Concesionaria y toda aquella información financiera incluida en los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para la venta.

14.2.7. Mora.

M.E. y
O. y S.P.

257

La mora en el cumplimiento de obligaciones establecidas en los puntos precedentes 14.2.1. y 14.2.2. será automática. En los demás casos, los obligados quedarán constituidos en mora previa intimación de cumplimiento formulada por la Provincia del Chubut. La obligación deberá cumplirse en el plazo que en cada caso esta última determine. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará solidariamente responsables al Adjudicatario y a la Sociedad Concesionaria, quienes serán pasibles de una multa diaria del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) del valor de las Acciones Clase "B" calculado del siguiente modo: el Precio de las Acciones que adquiere el Adjudicatario por este Contrato de Transferencia, se dividirá por el número de las Acciones adquiridas y el resultado se multiplicará por el número de Acciones Clase "B" que se



ANEXO I



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

venden mediante oferta pública

CAPITULO XV - INCUMPLIMIENTOS.

15.1. Incumplimientos del Adjudicatario.

15.1.1. Si el Adjudicatario no concurriese a la Toma de Posesión, o no prestase la cooperación necesaria para ejecutar los actos previstos para dicho evento, o no realizare el aporte y el pago previstos en el Capítulo IV de este Contrato, o si dejase de cumplir con cualquier otra obligación descripta en el Contrato de Transferencia, y por estos motivos no se realizara la Toma de Posesión en la fecha designada al efecto, entonces el Adjudicatario perderá la Garantía de Mantenimiento de Oferta y, además, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., o el ESTADO NACIONAL, previa intimación por escrito al Adjudicatario para que de cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los DIEZ (10) días siguientes a tal notificación, podrá a su exclusiva opción:

M.Ea) declarar resuelto de pleno derecho el Contrato de Transferencia y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, los que en ningún caso serán inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%)

21% del Precio, o

b) exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Transferencia con más una multa en concepto de cláusula penal equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Precio por cada mes de retraso en la Toma de Posesión (y la parte proporcional de dicha suma por el mes no completo del retraso).

15.1.2. Si el Adjudicatario incumpliera cualquier obligación a su cargo, con posterioridad a la Toma de Posesión, sin

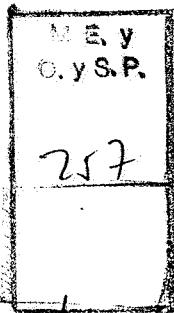


*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*

perjuicio de las demás sanciones que este Contrato pueda prever para el incumplimiento, deberá abonarse, mientras dure este último, una multa diaria equivalente al CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) del precio; ello sin perjuicio del derecho del ESTADO NACIONAL a reclamar los mayores daños y perjuicios ocasionados.

15.1.3. Si la negativa del Adjudicatario a cumplir con sus obligaciones se basara en la existencia de una Catástrofe, entendida en los términos definidos en el Pliego, o si el cumplimiento del Contrato de Transferencia se viera impedido por caso fortuito o fuerza mayor, y tal situación no fuera superada en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, no serán de aplicación los puntos 15.1.1. y 15.1.2. y el Contrato de Transferencia se considerará rescindido ante la notificación que cualquiera de las Partes curse a la otra, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

15.2. Incumplimiento de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL.



15.2.1. Si AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o el ESTADO NACIONAL no concurrieren a la Toma de Posesión, o no se transfirieran las Acciones objeto del presente en dicho acto, o si dejaran de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descripta en este Contrato de Transferencia y por ese motivo no se realizara la Toma de Posesión, entonces el Adjudicatario, previa intimación por escrito a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y al ESTADO NACIONAL para que dé cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los NOVENTA (90) días siguientes, podrá, a partir de la fecha de vencimiento de dicho plazo, declarar resuelto el Contrato de Transferencia y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, los que no incluirán el lucro



ANEXO I



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Energía

cesante.

15.2.2. Sin embargo, si el incumplimiento de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL referido en el punto 15.2.1 precedente se debiera a la acción de terceros u otras causas ajenas a la voluntad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL, aunque no constituyesen fuerza mayor, la resolución no acarreará responsabilidad para AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. ni para el ESTADO NACIONAL.

15.3. Efectos de la rescisión.

Operada la rescisión del Contrato de Transferencia, el ESTADO NACIONAL (o el Comité Privatizador) podrá designar nuevo Preadjudicatario, aplicando el procedimiento previsto en el numeral 9.4. del pliego.

CAPITULO XVI - DISPOSICIONES FINALES

16.1. Sucesores y Cessionarios.

M.E. y
O. y S.P.
257

Los derechos y obligaciones de las Partes bajo el presente no serán cedibles o transferibles a ningún tercero sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. Se exceptúa la transferencia que se produzca, como resultado de la eventual liquidación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., a favor del ESTADO NACIONAL o de otra persona de derecho público que éste indique.

16.2. Divisibilidad.

Si alguna disposición de este Contrato de Transferencia se considerara inválida o no exigible, la validez y la exigibi-



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

lidad de las restantes disposiciones del Contrato de Transferencia no quedarán afectadas. Cada disposición de este Contrato de Transferencia será válida y exigible en la mayor medida permitida por la ley aplicable.

16.3. Responsabilidad.

16.3.1. Sin perjuicio de la responsabilidad estipulada en el numeral 3.1.6. del pliego, el Adjudicatario se obliga en forma ilimitada e incondicional:

- a) al pago total del Precio; y
- b) al pago de los daños y perjuicios que se puedan originar, de acuerdo con lo establecido en los puntos 15.1.1. y 15.1.2., salvo que la Toma de Posesión no ocurriese por hechos imputables a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o al ESTADO NACIONAL, por caso fortuito o fuerza mayor, o por la existencia de una Catástrofe, entendida en los términos definidos en el Pliego.

M.E y O. y S.P.
257

Esta responsabilidad del Adjudicatario subsistirá hasta el cumplimiento total de las obligaciones antedichas y no será afectada por ninguna espera, novación, compensación, prórroga de plazo, renuncia de garantías ni por cualquier otra causa.

16.3.2. El Adjudicatario se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la Sociedad Concesionaria cumpla todas las obligaciones que el Contrato de Transferencia pone a cargo de la Sociedad Concesionaria en el acto de Toma de



ANEXO I



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Energía

Posesión.

16.3.3. El Adjudicatario no podrá invocar el incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria o del Operador como razón para no cumplir con sus propias obligaciones. Operada la Toma de Posesión, el Adjudicatario no podrá invocar el incumplimiento de las obligaciones que este Contrato de Transferencia, o cualquier otra disposición contractual o normativa, ponen a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL como razón para no cumplir con sus propias obligaciones.

16.3.4. Las obligaciones que los Capítulos III y IV del presente ponen a cargo del Adjudicatario y las multas y accesorios previstos en el punto 15.1. precedente, no serán compensables con créditos que aquél posea contra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o el ESTADO NACIONAL, ni estarán sujetas a deducción o reconvención alguna.

16.3.5. El Adjudicatario renuncia a invocar normas cambiarias argentinas o extranjeras para liberarse de la obligación de abonar el Precio, los aportes y demás pagos previstos en el Pliego, en las monedas y con las modalidades que este último establece.

16.3.6. El Operador firma este Contrato de Transferencia para expresar su conformidad con las obligaciones que el Pliego y este Contrato de Transferencia ponen a su cargo.

16.4. Derecho Aplicable. Jurisdicción.

Este Contrato de Transferencia será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA. El lugar de



ANEXO I



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Energía

la competencia para cualquier juicio a que dé lugar la interpretación, el cumplimiento o la rescisión de este Contrato de Transferencia, será exclusivamente la Ciudad de BUENOS AIRES y la jurisdicción corresponderá a los tribunales del Fuero Contencioso-Administrativo Federal, a cuya jurisdicción se someten todos los firmantes del presente Contrato de Transferencia.

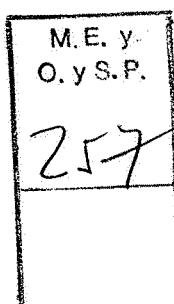
16.5. Domicilios Especiales.

Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con este Contrato de Transferencia, las partes fijan los siguientes domicilios, dentro de la Capital Federal:

- El ESTADO NACIONAL en la sede de la SECRETARIA DE ENERGIA sita en la Avda. Paseo Colón 171, piso 9°, Capital Federal;
- AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.: en Avda. Leandro N. Alem 1134, piso 9°, Capital Federal;
- El Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria y el Operador: en Marcelo T. de Alvear 590 Piso 3, Ciudad de Buenos Aires.

Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y todo nuevo domicilio deberá ser fijado dentro de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.



CG



ANEXO I



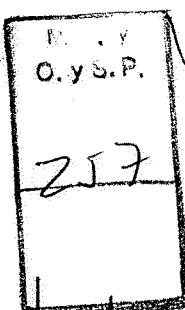
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Energía

16.6. Ejemplares.

Este Contrato de Transferencia se firma en CUATRO (4) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto: UNO (1) para el ESTADO NACIONAL, UNO (1) para AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., UNO (1) para el Adjudicatario y UNO (1) para la Sociedad Concesionaria.

16.7. Vigencia.

Este Contrato de Transferencia entrará en vigencia al ser notificada la Adjudicación al Adjudicatario o desde la publicación del respectivo Decreto de Adjudicación en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero. Hasta tanto ello ocurra, este documento, firmado por el Adjudicatario, será considerado una oferta irrevocable válida, la cual podrá ser aceptada por el ESTADO NACIONAL aún al solo efecto de tornar efectivas las responsabilidades del Adjudicatario, por incumplimiento.



p/Estado Nacional
Ing. Carlos M. Bastos
Secretario de Energía

p/Agua y Energía Eléctrica S.E.
Lic. Eduardo Andrés Parizzia
Interventor

ANEXO I



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Energía



p/Hidroeléctrica Futaleufú S.A.

Lic. Eduardo Andrés Parizzia

Presidente

p/Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.

Lic. Daniel Friedenthal

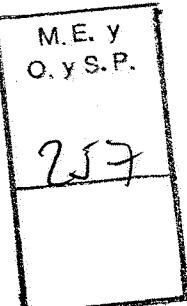
Apoderado

p/Operador

Electrowatt Ingenieros Consultores S.A.

Ing. Alberto Cibils Madero

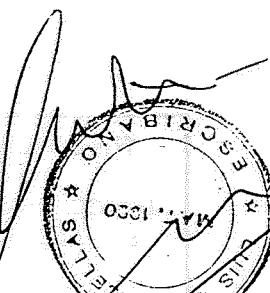
Apoderado



Firma certificada en el sello de

Actuación Notarial N° 000099846

Buenos Aires 18 de Octubre de 1995



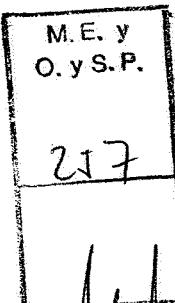
ACTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS
LEY 12.900 - REP. ARG.

R 0000998

En mi carácter de Escribano Titular del Registro 121 de la Capital Federal, a los 18 días de abril de 1995, CERTIFICO: PRIMERO: que las firmas que obran en el documento / adjunto que ligo con esta foja fueron puestas en mi presencia por las personas que se mencionan a continuación y de cuyo conocimiento, doy fe.- Don Carlos Manuel Bastos; Don Eduardo Andrés Parizzia; Don Daniel Friedenthal; y / Don Alberto Cibils Madero.-----

SEGUNDO: que dichas personas manifiestan actuar: el Ingeniero Bastos como Secretario de Energía de la Nación; el Licenciado Parizzia como Interventor de "AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E." y por "HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. "; el Licenciado Friedenthal como apoderado de "ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.A." y el Ingeniero Cibils Madero como apoderado del Operador.-----

TERCERO: que los requerimientos respectivos fueron formalizados por el Acta 566, de todo lo que doy fe.-----



My
CL



WT
CL

